I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

22 *ACUERDO de 30 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan 2027 de Reequilibrio Territorial, de apoyo económico a municipios de menos de 20.000 habitantes y a mancomunidades de interés general, y se autoriza un gasto de tramitación anticipada de 4.500.000 euros para la concesión directa de una subvención al amparo del artículo 4.5, apartado c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las comunidades autónomas uniprovinciales asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las diputaciones provinciales.

El artículo 128 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid atribuye a la Comunidad de Madrid, como comunidad uniprovincial competencia para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el marco de la política social y económica, colaborando a la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio de los servicios de competencia municipal, especialmente los servicios mínimos y obligatorios, y coordinando la prestación de servicios municipales entre sí.

En el territorio de la Comunidad de Madrid, existen zonas vulnerables, en las que se dan condiciones de riesgo y desventaja que de no paliarse pueden llegar a convertirse en zonas desfavorecidas con grave riesgo para su economía y sus perspectivas de futuro. Esta vulnerabilidad puede llegar a manifestarse en graves desequilibrios dentro del territorio y acentuar el riesgo de despoblación y el deterioro medioambiental, además de pérdida del patrimonio cultural e histórico por falta de conservación y mantenimiento.

Entre los instrumentos de los que disponen las administraciones públicas para asegurar el acceso de la totalidad de la población a los servicios mínimos de competencia municipal, a través del establecimiento de políticas activas de cooperación económica y administrativa, se encuentra el régimen de cooperación económica a través de subvenciones.

La Comunidad de Madrid tiene entre sus objetivos principales el desarrollo integral de la región y sus municipios, a través de la puesta en marcha de actuaciones que garanticen una prestación de servicios básicos de calidad en toda la Comunidad de Madrid, asegurando la libre elección del lugar de residencia.

Por ello, se necesita intensificar la cooperación económica con los municipios, y favorecer su revitalización generando las condiciones que los conviertan en espacios atractivos para la implantación de actividades generadoras de empleo, poniendo especial atención en aquellos municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, en consonancia con las atribuciones que según la Ley 7/1985 corresponden a la Comunidad de Madrid como comunidad autónoma uniprovincial en materia de coordinación de la prestación de determinados servicios en estos municipios.

El Plan de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid, se presenta como una herramienta clave para mejorar la cohesión de la región.

Es un instrumento fundamental para la estructuración del territorio, destinado a intervenir en los municipios o zonas más vulnerables, mejorando la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía para ayudar a estos municipios a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en todo el territorio.

Para lograr este equilibrio y evitar situaciones de riesgo, se pretende articular un sistema de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, que llegue a los municipios de población inferior a los 20.000 habitantes y a las mancomunidades de interés general, en base a unos criterios objetivos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Con este fin, este plan distribuye 4.500.000 euros y se articula mediante tres líneas de actuación:

— Línea de reequilibrio territorial, para municipios que tengan una población inferior a 20.000 habitantes y que presentan mayores desequilibrios demográficos y económicos, que presentan mayores dificultades para ofrecer oportunidades de

BOCM-20261013-22

generar actividad económica y atraer inversiones suficientes para su población. La determinación de los municipios beneficiarios se realiza mediante un sistema de baremación basado en indicadores objetivos y verificables, orientado a identificar los municipios con mayores dificultades para generar actividad económica. Para ello, se valoran factores socioeconómicos y territoriales, como la renta municipal, el estado de las infraestructuras y equipamientos públicos y el índice de paro.

— Línea de dinamización territorial, con dos sublíneas:

i) Municipios cabecera, para municipios que tengan una población inferior a 20.000 habitantes que, por su capacidad para actuar como centros de referencia para su entorno territorial, prestan servicios básicos y especializados a una población superior a la propia. Estos municipios concentran servicios públicos, equipamientos, actividad económica y flujos de población procedentes de otros municipios cercanos, desempeñando una función esencial para la vertebración y cohesión del territorio rural. Por ello, esta línea tiene por objeto reforzar la capacidad de los municipios cabecera para seguir ejerciendo su función de impulso económico sobre el conjunto de su área de influencia, favoreciendo la concentración de actividad económica y el acceso de la población rural a servicios y recursos. De este modo, se pretende fortalecer aquellos territorios que actúan como motores de desarrollo local, contribuyendo a la cohesión territorial y al mantenimiento de la actividad económica en estas zonas rurales de la Comunidad de Madrid. La determinación de los municipios beneficiarios se realiza mediante un índice compuesto basado en indicadores objetivos que permiten identificar aquellos territorios que desempeñan una función estratégica como centros de referencia de servicios y actividad económica para su entorno. Para ello, se tienen en cuenta factores relacionados con su capacidad de atracción de población, servicios y actividad económica, así como el índice de paro.

ii) Municipios con núcleos de población diferenciados, dirigida a los municipios de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 20.000 habitantes que cuentan con varios núcleos de población diferenciados, que, según el INE, con carácter general, son un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas, por lo que dentro de un municipio pueden existir varios núcleos de población diferenciados. Se exceptúan los núcleos de población de menos de 25 habitantes y aquellos con población inferior al 10 % de la población total del municipio. Para la identificación de los municipios beneficiarios se utiliza un indicador de concentración de población por núcleos (ICPN), consistente en el cociente entre la población del núcleo más grande del municipio y la población total del mismo y que permite medir el grado de dispersión territorial.

— Línea de supramunicipalidad, para las mancomunidades de interés general de la Comunidad de Madrid reguladas en los artículos 74 bis y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, como instrumentos de cooperación supramunicipal que permiten garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, especialmente en municipios con menor población. En la Comunidad de Madrid, estas entidades han contribuido de forma significativa a la cohesión territorial, la optimización de recursos y el fortalecimiento institucional. Como entidades locales supramunicipales de carácter asociativo y voluntario, las mancomunidades de interés general permiten la gestión compartida de servicios y la coordinación de actuaciones de carácter funcional y territorial entre los municipios que las integran.

El artículo 13.3.b) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, establece entre las competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial la elaboración de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones, así como la tramitación de los expedientes de concesión, abono y reintegro de las mismas dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades.

Vista la Orden de 3 de diciembre de 2025, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para los años 2026 y 2027 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 298, de 15 de diciembre de 2025), modificada por Orden de 09 de abril de 2026 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

BOCM-20261013-22

MADRID número 92, de 20 de abril de 2026), y por Orden de 14 de julio de 2026 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 174, de 23 de julio de 2026), que contempla la tramitación en el período 2026 del Plan de Reequilibrio Territorial, dirigido a los municipios y mancomunidades de interés general en los que concurren estas circunstancias de vulnerabilidad y despoblación.

Visto el informe del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local justificativo de la concurrencia de razones excepcionales de interés público, social y económico, que aconsejan y motivan la utilización del procedimiento de concesión directa de estas ayudas, emitido en atención a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 4.5.c) 2º, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 95.1.c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid en relación con lo dispuesto en el artículo 37 de Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 30 de septiembre de 2026,

ACUERDA

Primero

Aprobar el Plan 2027 de Reequilibrio Territorial, de apoyo económico a municipios de menos de 20.000 habitantes y a mancomunidades de interés general, por importe de 4.500.000 euros, que se inserta a continuación.

Segundo

Autorizar el otorgamiento de las ayudas de concesión directa a los municipios que figuran en el Anexo I (I.A, I.B, I.C y I.D), y a las mancomunidades de interés general por los importes que figuran en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5.c) 2.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las condiciones y según el procedimiento previsto en el Plan 2027 de Reequilibrio Territorial.

Tercero

1. Autorizar un gasto de tramitación anticipada por importe de 4.500.000 euros, con cargo a la posición presupuestaria 46309 "Corporaciones Locales", del programa 942O "Reequilibrio Territorial", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2027, para la financiación de estas ayudas, que se distribuirán de la siguiente manera:

a) Línea de reequilibrio territorial: 2.500.000 euros.
b) Línea de dinamización territorial: 1.500.000 euros, con dos sublíneas:
   a. Línea de "municipios cabecera": 1.000.000 euros.
   b. Línea de "núcleos de población": 500.000 euros.
c) Línea de supramunicipalidad: 500.000 euros.

2. La eficacia de este acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2027.

Cuarto

El presente Acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 30 de septiembre de 2026.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

BOCM-20261013-22

PLAN 2027 DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

1. *Objeto.*

El Plan de Reequilibrio Territorial tiene como objeto mejorar la cohesión social de la región, se constituye como un instrumento básico para evitar posibles riesgos de vulnerabilidad, interviniendo en los municipios y facilitando la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, con el objetivo de igualar los principales indicadores de calidad de vida y cohesión territorial y social a nivel municipal, tomando como referencia los valores medios de la Comunidad de Madrid.

De esta forma, se pretende fortalecer el tejido productivo local y favorecer el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales. Todo ello contribuirá a la fijación de población, a la mejora de la cohesión social y territorial y a la reducción de los desequilibrios existentes entre municipios, tomando como referencia los valores medios de calidad de vida y desarrollo socioeconómico de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas podrán destinarse al gasto corriente que permita llevar a cabo actuaciones de competencia municipal que compensen la situación de desequilibrio territorial que justifica la concesión de las mismas.

El Plan contempla ayudas directas, según se especifican a continuación:

- Línea de reequilibrio territorial, para municipios que tengan una población inferior a 20.000 habitantes, y que presentan mayores desequilibrios demográficos y económicos.

- Línea de dinamización territorial, con dos sublíneas:

i) Dirigida a los denominados “municipios cabecera”, para municipios que tengan una población inferior a 20.000 habitantes, que, por su capacidad para concentrar oportunidades de servicios, equipamientos, y actividad económica, actúan como centros de referencia para los municipios de su entorno.

ii) Dirigida a los municipios con varios “núcleos de población”, para municipios de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 20.000 habitantes que cuentan con varios núcleos de población diferenciados, cuya dispersión territorial dificulta el acceso a los servicios y a las oportunidades de desarrollo económico.

- Línea de supramunicipalidad, a favor de las mancomunidades de interés general reguladas en los artículos 74 bis y siguientes de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Con este fin, se podrá otorgar a los municipios y mancomunidades que cumplan los criterios que se establecen en el apartado 5, una ayuda directa complementaria a los recursos con los que ya cuentan, según el procedimiento y cuantía que se especifican en los siguientes apartados, para

BOCM-20261013-22

contribuir a la prestación de servicios y realización de actuaciones encaminadas a impulsar el desarrollo económico equilibrado y sostenible de los municipios de la región.

Los municipios destinatarios de esta ayuda se incorporan como Anexo I (I.A, I.B, I.C e I.D) del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba este Plan, por cumplir los criterios de baremación establecidos en el apartado 5.

2. *Crédito presupuestario y naturaleza de las ayudas.*

El crédito del Plan de Reequilibrio Territorial para el ejercicio 2027 asciende a 4.500.000 euros, con cargo a la posición presupuestaria 46309 del programa 942O correspondiente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, quedando su vigencia condicionada a la efectiva existencia de crédito en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2027.

El importe de 4.500.000 de euros, se distribuye entre los tres tipos de ayudas directas definidos en el apartado 1 de la siguiente forma:

- La línea de reequilibrio territorial con un importe total de 2.500.000 €.

En caso de existir saldo remanente en esta línea por no presentar algún/os de los beneficiarios el impreso de aceptación previsto en el apartado 6.1, se repartirá por partes iguales entre los restantes municipios que hubieran presentado la aceptación. En el supuesto de que, aun habiendo realizado el reparto anterior, siguiera existiendo crédito sobrante, se otorgará al beneficiario que mayor importe reciba.

- La línea de dinamización territorial con una cuantía total de 1.500.000 €, con dos sublíneas:

  i) En la que se compensa a los denominados “municipios cabecera”, con un importe total de 1.000.000 €.

En caso de existir saldo remanente en esta sublínea por no presentar algún/os de los beneficiarios el impreso de aceptación previsto en el apartado 6.1, se repartirá por partes iguales entre los restantes municipios que hubieran presentado la aceptación. En el supuesto de que, aun habiendo realizado el reparto anterior, siguiera existiendo crédito sobrante, se otorgará al beneficiario que mayor importe reciba.

  ii) En la que se compensa a los municipios con varios “núcleos de población”, con un importe total de 500.000 €.

En caso de existir saldo remanente en esta sublínea por no presentar algún/os de los beneficiarios el impreso de aceptación previsto en el apartado 6.1, se repartirá por partes iguales entre los restantes municipios que hubieran presentado la aceptación. En el supuesto de que, aun habiendo realizado el reparto anterior, siguiera existiendo crédito sobrante, se otorgará al beneficiario que mayor importe reciba.

- La línea de supramunicipalidad con un importe de 500.000 €, a favor de las mancomunidades de interés general reguladas en los artículos 74 bis y siguientes de Ley 2/2003,

BOCM-20261013-22

de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, como línea de cooperación económica local general.

Las ayudas concedidas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, siendo de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. *Beneficiarios de la subvención.*

La condición de beneficiario de las ayudas viene determinada por ostentar las siguientes condiciones para cada línea:

- Línea de reequilibrio territorial: ser un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

- Línea de dinamización territorial:
  - Sublínea de “municipios cabecera”: ser un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid y actuar como un nodo de área funcional de conformidad con el apartado 5.B.BI.
  - Sublínea de “núcleos de población”: ser un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid y cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 5. B.BII.

- Línea de supramunicipalidad: ser una mancomunidad de interés general en los términos previstos en los artículos 74 bis y siguientes de Ley 2/2003.

No podrán otorgarse subvenciones a aquellos solicitantes que en los que, en el momento del otorgamiento, concurran alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. *Criterios de baremación.*

BOCM-20261013-22

A. LÍNEA DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL.

A efectos de determinar la cuantía de la ayuda, se requiere un indicador sintético que integra cuatro componentes complementarios. Por un lado, un *índice de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos*, que evalúa el grado de déficit en el estado de conservación o mantenimiento de las dotaciones municipales. Por otro lado, un *índice normalizado inverso de renta disponible municipal*, que recoge la situación económica relativa de cada municipio en comparación con el conjunto del territorio. Por otro lado, un índice de paro. Y, finalmente, un índice de población inferior a 1.000 habitantes. Todos esos componentes se combinan mediante una ponderación del 50% al primero, 10% al segundo, 10% al tercero y 30% al cuarto, de forma que el déficit en infraestructuras constituye el elemento principal de priorización, mientras que el índice de población, la renta y el paro actúan como factores contextuales de vulnerabilidad. El resultado es un valor entre 0 y 1 que facilita la comparación entre municipios y orienta la asignación de recursos hacia aquellos con mayores necesidades territoriales.

I. Definiciones

A efectos del presente Plan se consideran las siguientes infraestructuras contempladas en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales:

a) Infraestructuras viarias, conformadas por las vías públicas (calles, plazas, travesías y otros viarios) que discurren por suelo urbano o que dan acceso a equipamientos públicos ubicados fuera del núcleo urbano.
b) Carreteras, definidas en el art. 2.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, como vías de dominio y uso público proyectadas, construidas y señalizadas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.
c) Infraestructuras de alumbrado público, conformadas por el conjunto de instalaciones, equipos y elementos destinados a proporcionar iluminación artificial en vías y espacios de uso público.

Asimismo, se consideran los siguientes equipamientos contemplados en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales:

a) Equipamientos de recogida y eliminación de residuos urbanos.
b) Instalaciones deportivas de uso público.
c) Centros culturales y de esparcimiento.
d) Parques, jardines y áreas naturales.
e) Lonjas, mercados y recintos feriales.
f) Mataderos
g) Cementerios
h) Tanatorios.
i) Centros sanitarios.
j) Centros asistenciales.
k) Centros de enseñanza.

BOCM-20261013-22

l) Centros de extinción de incendios y protección civil.
m) Casas consistoriales y otros equipamientos de uso o titularidad municipal.
n) Edificios de titularidad pública sin uso.

Los criterios de evaluación de la calidad de las infraestructuras y los equipamientos son los establecidos en el Manual de Instrucciones de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales publicado por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (versión 03, disponible en el enlace https://mptmd.gob.es/content/dam/mpt/politica-territorial/local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/eiel/metodolog%C3%ADa-y-documentaci%C3%B3n/Manual%20de%20Instrucciones.%20Versi%C3%B3n%202025.pdf).

En función del grado de afección de dichos criterios, los tramos de infraestructuras y los equipamientos se clasifican conforme a lo previsto en dicho Manual. A efectos de este Plan se han considerado los tramos de infraestructuras y carreteras clasificados como MALO, REGULAR o NO PAVIMENTADO (en el caso de infraestructuras viarias) en base a lo dispuesto en el citado Manual.

II. Criterios de elegibilidad y baremación

Se consideran elegibles los 142 municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid. (Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. Año 2025).

Para la baremación de los municipios de esta línea de reequilibrio territorial se desarrolla un indicador sintético mediante el siguiente procedimiento:

1º\ Para cada una de las infraestructuras se calcula un *índice de necesidad de mejora* como resultado del número de unidades en estado malo (y no pavimentado, en el caso de infraestructuras viarias) más el número de unidades en estado regular multiplicado por 0,5, todo ello en proporción al número de unidades de la infraestructura de cada municipio. Así, los índices se calculan de la siguiente forma:

a. Índice de infraestructuras viarias = (metros cuadrados en estado malo o no pavimentado + 0,5 x metros cuadrados en estado regular) / total metros cuadrados de infraestructuras viarias del municipio
b. Índice de carreteras = (metros en estado malo + 0,5 x metros en estado regular) / total metros de carreteras del municipio
c. Índice de alumbrado público = (puntos de luz en estado malo + 0,5 x puntos de luz en estado regular) / total puntos de luz del municipio

A partir de los índices anteriores se calcula el promedio como índice de necesidad de mejora de infraestructuras para cada municipio, de la siguiente forma:

Índice de necesidad de mejora de infraestructuras = (Índice de infraestructuras viarias + Índice de carreteras + Índice de alumbrado público) / 3

BOCM-20261013-22

2º\ Se calcula un índice de necesidad de mejora de equipamientos como resultado del número de equipamientos en estado malo más el número de equipamientos en estado regular multiplicado por 0,5, todo ello en proporción al número de equipamientos de cada municipio. Así, el índice se calcula de la siguiente forma:

> Índice de necesidad de mejora de equipamientos = (número de equipamientos en estado malo + 0,5 x número de equipamientos en estado regular) / total equipamientos del municipio

3º\ Se calcula un índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos como promedio del índice de necesidad de mejora de infraestructuras y el índice de necesidad de mejora de equipamientos, de la siguiente forma:

> Índice de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos = (Índice de necesidad de mejora de infraestructuras + Índice de necesidad de mejora de equipamientos) / 2

Los datos de los tres índices anteriores se obtienen de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales de la Comunidad de Madrid, fase 2023 (última disponible).

4º\ A partir del indicador de renta disponible bruta municipal per cápita (IRDBM) se calcula para cada municipio un índice normalizado inverso de renta municipal, con la siguiente fórmula:

> Índice normalizado inverso de renta municipal = (Valor máximo IRDBM – Valor IRDBM para el municipio) / (Valor máximo IRDBM – Valor mínimo IRDBM)

Siendo:

- "Valor máximo IRDBM" el valor máximo del IRDBM correspondiente al conjunto de los 142 municipios elegibles de la línea.
- "Valor IRDBM para el municipio" el valor de IRDBM correspondiente al municipio considerado.
- "Valor mínimo IRDBM" el valor mínimo del IRDBM correspondiente al conjunto de los 142 municipios elegibles de la línea.

De esta forma, los municipios con valores más bajos de IRDBM obtienen un valor más alto en este índice.

La Renta municipal se ha obtenido del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, Banco de Datos Municipal. Indicador de Renta Disponible Bruta Municipal per cápita (IRDBM). Año 2023 (último dato disponible).

BOCM-20261013-22

5º\ Se calcula un índice de paro, de la siguiente forma:

Índice de paro = ratio de paro de municipio/ total ratio paro de todos los municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 20.000 habitantes

La tasa o ratio de paro se calcula dividiendo el número total de personas desempleadas entre la población activa total y multiplicando el resultado por 100. Esta métrica mide la proporción de la fuerza laboral que busca trabajo activamente pero no lo encuentra. Los datos se obtienen de ALMUDENA. Banco de Datos Municipal y Zonal-últimos datos disponibles 2025: https://gestiona.comunidad.madrid/desvan/Inicio.icm?enlace=almudena

6º\ Se calcula un índice de población, de la siguiente forma:

- Coeficiente 1 para municipio < 1.000 hab
- Coeficiente 0 para municipio ≥ 1.000 hab

7º\ Finalmente, se calcula el indicador sintético para la línea de reequilibrio territorial mediante la media ponderada del Índice de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos, el Índice normalizado inverso de renta municipal, el índice de paro y el índice de población <1.000 habitantes, asignando un factor de ponderación de 50% al primero, 10% al segundo, 10% al tercero y 30% al cuarto. La fórmula para este cálculo es:

Indicador para la línea de reequilibrio territorial= 0,50 x Índice de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos + 0,10 x Índice normalizado inverso de renta municipal + 0,10 x Índice paro + 0,30 x Índice población.

III. Importe asignado a cada municipio

El importe asignado a cada municipio se calcula de la siguiente forma:

Importe asignado a cada municipio = (total crédito (2.500.000€) / total de indicador para la línea de reequilibrio territorial) x indicador para la línea de reequilibrio territorial de cada municipio.

No obstante, realizada la distribución del crédito disponible total para esta línea (2.500.000 euros), no ha sido posible distribuirlo con exactitud siguiendo los criterios indicados para la misma. Por ello, se ha procedido a redondear a la baja de dos decimales el importe asignado a cada beneficiario y, con el crédito sobrante, es decir, con la diferencia entre crédito disponible total y el crédito total redondeado –que asciende a 2.499.999,23 euros-, se ha procedido a incrementar la ayuda al municipio cuya puntuación total por esta línea resultaba más elevada.

B. LÍNEA DE DINAMIZACIÓN TERRITORIAL.

Dentro de la cual hay dos sublíneas:

BOCM-20261013-22

B1. Sublínea de “municipios cabecera”

Se incluyen los municipios con menos de 20.000 habitantes que actúan como nodo de área funcional, quedando acreditada mediante los siguientes indicadores:

1. Población empadronada en el municipio a enero de 2025 (mayor puntuación cuanto mayor es la población).

2. Movilidad funcional (mayor puntuación cuanto mayor es el flujo de desplazamientos entrantes al municipio).

3. Accesibilidad a centros de educación secundaria (mayor puntuación cuanto menor es el tiempo en coche al centro de ESO).

4. Concentración de equipamientos públicos culturales, sanitarios, sociales o administrativos (mayor puntuación cuanto mayor es el número de equipamientos).

5. Presupuesto municipal de gastos (mayor puntuación cuanto menor es el gasto per cápita).

6. Distancia al municipio de Madrid (mayor puntuación cuanto mayor es la distancia a la capital).

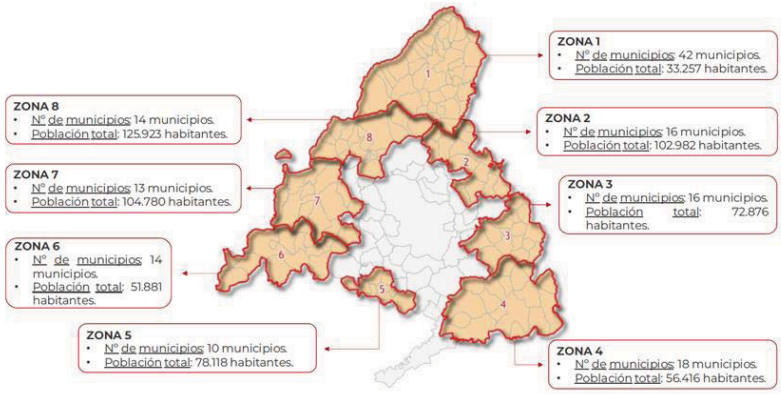
7. Índice de paro del municipio cabecera (mayor puntuación cuanto mayor paro en el municipio cabecera).

A partir de estos parámetros se calcula un índice compuesto que permite comparar objetivamente a los municipios seleccionados, siguiendo una metodología que pondera cada uno de los indicadores normalizados entre el valor máximo y mínimo observados en el conjunto de municipios analizados.

Se considera como factor imprescindible el hecho de estar rodeado por municipios de menos de 20.000 habitantes, por lo que no se ha tenido en cuenta aquellos municipios que colindan con municipios de más de 20.000 habitantes.

Además, se ha asegurado que todos los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid estén representados dividiendo la región en ocho zonas:

BOCM-20261013-22



Una vez determinadas las 8 zonas, se selecciona 1 municipio, con la excepción de la zona 1 (Sierra Norte) donde se seleccionan tres debido al alto número de municipios, en comparación con el resto de zonas. Finalmente se obtienen 10 municipios:

Zona	Municipios seleccionados	Índice total
Zona 1	Torrelaguna	0,60
	Buitrago del Lozoya	0,60
	Cabrera (La)	0,53
Zona 2	Talamanca de Jarama	0,53
Zona 3	Nuevo Baztán	0,54
Zona 4	Villarejo de Salvanés	0,62
Zona 5	Cubas de la Sagra	0,57
Zona 6	San Martín de Valdeiglesias	0,72
Zona 7	Robledo de Chavela	0,54
Zona 8	Cercedilla	0,69

I. Criterios de elegibilidad y baremación

1º\ Población empadronada a enero de 2025 (Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid): se tiene en cuenta el número total de personas empadronadas en el municipio en el año de referencia, obteniendo una mayor puntuación cuanto mayor es la población.

2º\ Movilidad funcional (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible – Datos abiertos de movilidad semana del 11 al 18 de marzo de 2024): Número acumulado de desplazamientos entrantes a cada municipio durante una semana tipo. Se representa en porcentaje con respecto al número total de viajes considerado entre todos los municipios. Se da una mayor puntuación cuanto mayor es el flujo de entrada de personas.

3º\ Accesibilidad educativa de secundaria (Cátedra LODCoreMadrid – Visor territorial): tiempo medio en coche desde cada municipio al centro de educación secundaria obligatoria (ESO) más cercano. Se da mayor puntuación cuanto menor es el tiempo.

4º\ Equipamientos públicos, culturales, sanitarios, sociales o administrativos (Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL): número total de equipamientos relevantes registrados en el municipio. Se da mayor puntuación cuanto mayor es la concentración de equipamientos.

Los equipamientos incluidos son centros de educación avanzada, centros culturales, centros de salud y asistencia social.

5º\ Presupuesto municipal de gastos 2024 (Ministerio de Hacienda – Portal de presupuestos de entidades locales: https://www.hacienda.gob.es/es ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria /InformacionCCLLs/Presupuestos_EELL.aspx): gasto corriente municipal por habitante en personal, bienes y servicios, financieros y transferencias. Se otorga mayor puntuación cuanto menor es el gasto per cápita.

6º\ Distancia de los municipios a Madrid capital (Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid): se otorga mayor puntuación cuanto mayor es la distancia a la capital.

II. Índice compuesto

Con base en estos indicadores se calcula un *índice compuesto de comparación*, que permite objetivar la posición relativa de cada municipio respecto al resto. Para cada parámetro, se aplica una normalización mediante la fórmula:

$$\text{Indice parámetro} = \frac{\text{Valor} - \text{Mínimo}}{\text{Máximo} - \text{Mínimo}}$$

BOCM-20261013-22

Cuando el indicador tiene sentido inverso, la fórmula se ajusta para que mayor puntuación siempre implique mayor centralidad o carga funcional.

El índice agregado final se calcula ponderando los índices individuales:

$$\text{Indice agregado final} = \frac{\sum_i \text{Peso}_i \times \text{Indice parámetro}_i}{\sum_i \text{Peso}_i}$$

El peso asignado ha sido el mismo para todas las variables, ajustado al valor 1.

Este índice compuesto permite establecer una comparación técnica y transparente entre municipios, facilitando la selección de aquellos que actúan de forma más destacada como nodos de área funcional dentro de su zona.

En base a esos 10 municipios, se determina un índice de paro ALMUDENA. Banco de Datos Municipal y Zonal-últimos datos disponibles 2025: https://gestiona.comunidad.madrid/desvan/Inicio.icm?enlace=almudena, cuya fórmula es:

Índice paro = ratio paro del municipio cabecera / sumatorio de ratios de paro de los 10 municipios cabecera

Una vez determinado este índice, el importe asignado a cada municipio se calcula de la siguiente forma:

Importe asignado a cada municipio = (total crédito (1.000.000€) / total de índice agregado total) x índice agregado total de cada municipio

No obstante, realizada la distribución del crédito disponible total de esta sublínea (1.000.000 euros), no ha sido posible distribuirlo con exactitud siguiendo los criterios indicados para la misma. Por ello, se ha procedido a redondear a la baja de dos decimales el importe asignado a cada beneficiario y, con el crédito sobrante, es decir, con la diferencia entre crédito disponible total y el crédito total redondeado –que asciende a 999.999,96 euros-, se ha procedido a incrementar la ayuda al municipio cuya puntuación total por esta sublínea resultaba más elevada.

Zona	Municipios seleccionados	Índice total	Importe asignado
Zona 1	Torrelaguna	0,60	101.010,10 €
	Buitrago del Lozoya	0,60	101.010,10 €
	Cabrera (La)	0,53	89.225,58 €

BOCM-20261013-22

Zona 2	Talamanca de Jarama	0,53	89.225,58 €
Zona 3	Nuevo Baztán	0,54	90.909,09 €
Zona 4	Villarejo de Salvanés	0,62	104.377,10 €
Zona 5	Cubas de la Sagra	0,57	95.959,59 €
Zona 6	San Martín de Valdeiglesias	0,72	121.212,16 €
Zona 7	Robledo de Chavela	0,54	90.909,09 €
Zona 8	Cercedilla	0,69	116.161,61 €

B2. Sublínea de "núcleos de población".

La dispersión de la población en múltiples núcleos dentro de un municipio incide en los costes de prestación de los servicios públicos locales y en la capacidad de los ayuntamientos para garantizar una calidad de vida equivalente en todo su territorio. Por ello, se ha elaborado un indicador objetivo de concentración poblacional, que permite identificar aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes en los que la población se encuentra más distribuida entre varios núcleos significativos.

I. Criterios de elegibilidad.

Un núcleo de población se define como un conjunto de al menos diez edificaciones que forman calles, plazas, u otras vías, o un número menor si superan los 50 habitantes. Como fuente de datos de los núcleos de población se ha utilizado el Nomenclátor oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al año 2025.

La población que reside en viviendas dispersas fuera de núcleos se computa en el Nomenclátor como diseminados. Este análisis excluye la población empadronada en diseminados.

El nomenclátor oficial de 2025 recoge 408 núcleos de población en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

II. Definición del indicador y los criterios de elegibilidad

El Indicador de Concentración de Población por Núcleos (ICPN) mide el grado en que la población de un municipio está concentrada en uno o varios núcleos de población, y se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$ICPN = \frac{Población\ del\ núcleo\ más\ grande}{Población\ total\ del\ municipio}$$

- Si ICPN entre 0,8 y 1 la población está muy concentrada en un solo núcleo

BOCM-20261013-22

- Si ICPN es menor a 0,8 la población está dispersa en varios núcleos

Para identificar los municipios elegibles en esta línea de ayudas se seleccionan los núcleos de población que cumplan todos los siguientes criterios:

a. Población superior a 25 habitantes.
b. Población de al menos el 10% de la población total del municipio.
c. Pertenecientes a municipios con ICPN inferior a 0,8.
d. Pertenecientes a municipios con al menos dos núcleos de población que cumplan los criterios anteriores.

Con los criterios, a partir de los datos del Nomenclátor oficial de 2025 resultan 76 núcleos de población ubicados en 34 municipios. (Anexo I.D)

Finalmente, se calcula el índice de núcleos población cuya fórmula es:

Índice para núcleos población = 1- ICPN

El importe asignado a cada municipio se calcula de la siguiente forma:

Importe asignado a cada municipio = (total crédito (500.000€) / total de índice núcleos población) x índice núcleos población de cada municipio

No obstante, realizada la distribución del crédito disponible total de esta sublínea (500.000 euros), no ha sido posible distribuirlo con exactitud siguiendo los criterios indicados para la misma. Por ello, se ha procedido a redondear a la baja de dos decimales el importe asignado a cada beneficiario y, con el crédito sobrante, es decir, con la diferencia entre crédito disponible total y el crédito total redondeado –que asciende a 499.999,82 euros-, se ha procedido a incrementar la ayuda al municipio cuya puntuación total por esta sublínea resultaba más elevada.

C. LÍNEA DE SUPRAMUNICIPALIDAD.

Esta línea va dirigida a las mancomunidades de interés general reguladas en los artículos 74 bis y siguientes de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De esta forma se consigue dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 74 decies de la indicada norma, que prevé el establecimiento de una línea de cooperación económica local general destinada a las mancomunidades de interés general.

En concreto, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, modificaron la Ley 2/2003, de 11 de

BOCM-20261013-22

marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, regulando de forma específica las mancomunidades de interés general.

Como entidades locales supramunicipales de base asociativa y con carácter voluntario, las mancomunidades de interés general pretenden la gestión de servicios comunes y la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial de los municipios que las integran en el ámbito de la Comunidad de Madrid, favoreciendo la asociación entre un mayor número de municipios pudiendo ofrecer más y mejores servicios, lo que contribuirá a una disminución del desequilibrio territorial, fomentando el incremento de la población.

En la actualidad la única mancomunidad que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 74 bis y siguientes de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid es la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, por lo que es la única mancomunidad que puede resultar beneficiaria de esta línea.

6. *Procedimiento de concesión*

Una vez determinados los municipios, recogidos en el anexo I (I.A, I.B, I.C y I.D) y las mancomunidades de interés general, especificadas en el artículo 5.C) de este Plan, que pueden resultar beneficiarios y las cuantías de las ayudas, cuyo importe resulta de la aplicación de los criterios expuestos en los apartados A), B) y C) del punto 5, la concesión de las subvenciones se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las mancomunidades de interés general y los municipios beneficiarios dispondrán del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para aportar la siguiente documentación conforme al Impreso de aceptación, que estará disponible en el Portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid en la dirección de acceso: https://sede.comunidad.madrid:

    a. Impreso de aceptación de la subvención que incorpora declaración de inexistencia de prohibición para obtener subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    La inexistencia de prohibición debe mantenerse durante todo el tiempo de tramitación del procedimiento, de forma que cualquier alteración de las condiciones contenidas en el certificado que pudiera afectar al derecho que se reconoce, deberá ser comunicada de forma inmediata.
    b. Certificación administrativa acreditativa del acuerdo del órgano competente de aceptación de la subvención.
    c. Acreditación de que el destinatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
    d. Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas

BOCM-20261013-22

de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, dado que estas ayudas se otorgan en función de la concurrencia de una situación y el pago puede producirse de forma inmediata.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

   Para la presentación por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación (TSL)" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No obstante, lo anterior, para la consulta de datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.
   Las administraciones públicas podrán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
   Los beneficiarios no podrán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Reequilibrio Territorial solicitará de oficio a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente certificado de inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid.

4. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, no se aportará la totalidad de la misma o se presentara de forma defectuosa, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le dará por desistido de conformidad con el artículo 68 de la Ley

BOCM-20261013-22

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La instrucción de los expedientes de concesión de las subvenciones se llevará a cabo por el orden de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

6. El titular de la consejería competente en materia de administración local concederá la subvención de forma directa, mediante orden única, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de acuerdo con la normativa general de procedimiento administrativo y régimen jurídico.
En ella, en su caso, se advertirá a los beneficiarios que la falta de presentación del certificado de cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales se considera un defecto subsanable, que suspenderá el pago otorgándose un plazo de diez días para aportar dicho documento, con la advertencia de que la no subsanación de la omisión observada conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

7. La orden por la que se resuelva el expediente será notificada a los beneficiarios de forma individual y por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.

Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, podrá interponerse bien requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa ante el mismo órgano que dicta la orden, en el plazo de 2 meses, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 2 meses si el acto es expreso, o de 6 meses en caso contrario, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 44, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la subvención se realizará en un único abono, una vez notificada la resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.6.

2. Con carácter previo al pago, deberá quedar acreditado en el expediente que el destinatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Se aplicará a esta acreditación los mismos requisitos que para la concesión, si bien serán válidos para el pago aquellos documentos que ya obren en poder de la administración que se consideren acreditativos de estas circunstancias.

BOCM-20261013-22

3. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

8. *Seguimiento y control.*

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, así como el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, antes del 31 de marzo de 2028, deberán presentar una memoria de las actuaciones ejecutadas con cargo al importe percibido, que podrán destinar sólo a gasto corriente, y para llevar a cabo actuaciones de competencia municipal que compensen la situación de desequilibrio territorial que justifica la concesión de las ayudas. La memoria justificativa deberá incluir porqué y como va a revertir el gasto realizado en las actuaciones ejecutadas.

9. *Obligación de Publicidad.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

BOCM-20261013-22

ANEXO I.A IMPORTE TOTAL

MUNICIPIO	IMPORTE REEQUILIBRIO (€)	IMPORTE MUNICIPIOS CABECERA (€)	IMPORTE NÚCLEOS DESPOBLACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Acebeda, La	28.270,60 €	0,00 €	0,00 €	28.270,60 €
Ajalvir	13.282,82 €	0,00 €	0,00 €	13.282,82 €
Alameda del Valle	27.129,17 €	0,00 €	0,00 €	27.129,17 €
Álamo, El	8.969,03 €	0,00 €	0,00 €	8.969,03 €
Aldea del Fresno	13.069,03 €	0,00 €	9.672,83 €	22.741,86 €
Alpedrete	9.882,67 €	0,00 €	8.996,24 €	18.878,91 €
Ambite	34.306,65 €	0,00 €	16.970,42 €	51.277,07 €
Anchuelo	9.483,22 €	0,00 €	0,00 €	9.483,22 €
Atazar, El	35.183,97 €	0,00 €	0,00 €	35.183,97 €
Batres	10.101,01 €	0,00 €	16.851,90 €	26.952,91 €
Becerril de la Sierra	15.293,11 €	0,00 €	0,00 €	15.293,11 €
Belmonte de Tajo	12.351,11 €	0,00 €	0,00 €	12.351,11 €
Berrueco, El	34.670,21 €	0,00 €	8.010,44 €	42.680,65 €
Berzosa del Lozoya	26.853,43 €	0,00 €	0,00 €	26.853,43 €
Boalo, El	8.181,30 €	0,00 €	22.621,14 €	30.802,44 €
Braojos	31.364,56 €	0,00 €	0,00 €	31.364,56 €
Brea de Tajo	36.623,21 €	0,00 €	8.749,04 €	45.372,25 €
Brunete	10.246,75 €	0,00 €	0,00 €	10.246,75 €
Buitrago del Lozoya	7.990,01 €	101.010,10 €	0,00 €	109.000,11 €
Bustarviejo	7.850,31 €	0,00 €	0,00 €	7.850,31 €
Cabanillas de la Sierra	31.347,86 €	0,00 €	0,00 €	31.347,86 €
Cabrera, La	9.321,65 €	89.225,58 €	0,00 €	98.547,23 €
Cadalso de los Vidrios	11.615,76 €	0,00 €	0,00 €	11.615,76 €
Camarma de Esteruelas	7.672,04 €	0,00 €	0,00 €	7.672,04 €
Campo Real	15.837,67 €	0,00 €	0,00 €	15.837,67 €
Canencia	29.889,98 €	0,00 €	0,00 €	29.889,98 €
Carabaña	15.376,48 €	0,00 €	0,00 €	15.376,48 €
Casarrubuelos	10.686,74 €	0,00 €	0,00 €	10.686,74 €
Cenicientos	19.865,95 €	0,00 €	0,00 €	19.865,95 €
Cercedilla	16.966,65 €	116.161,61 €	0,00 €	133.128,26 €
Cervera de Buitrago	29.784,05 €	0,00 €	0,00 €	29.784,05 €
Chapinería	12.254,90 €	0,00 €	0,00 €	12.254,90 €
Chinchón	18.429,95 €	0,00 €	0,00 €	18.429,95 €
Cobeña	6.668,72 €	0,00 €	0,00 €	6.668,72 €
Collado Mediano	7.434,49 €	0,00 €	0,00 €	7.434,49 €
Colmenar de Oreja	17.960,88 €	0,00 €	14.879,63 €	32.840,51 €

BOCM-20261013-22

MUNICIPIO	IMPORTE REEQUILIBRIO (€)	IMPORTE MUNICIPIOS CABECERA (€)	IMPORTE NÚCLEOS DESPOBLACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Colmenar del Arroyo	9.008,21 €	0,00 €	0,00 €	9.008,21 €
Colmenarejo	14.950,49 €	0,00 €	0,00 €	14.950,49 €
Corpa	33.091,64 €	0,00 €	0,00 €	33.091,64 €
Cubas de la Sagra	7.377,93 €	95.959,59 €	16.213,63 €	119.551,15 €
Daganzo de Arriba	9.048,04 €	0,00 €	0,00 €	9.048,04 €
Escorial, El	10.824,92 €	0,00 €	18.176,11 €	29.001,03 €
Estremera	18.304,02 €	0,00 €	9.159,25 €	27.463,27 €
Fresnedillas de la Oliva	14.964,97 €	0,00 €	0,00 €	14.964,97 €
Fresno de Torote	13.446,54 €	0,00 €	11.821,54 €	25.268,08 €
Fuente el Saz de Jarama	12.214,91 €	0,00 €	0,00 €	12.214,91 €
Fuentidueña de Tajo	14.607,33 €	0,00 €	0,00 €	14.607,33 €
Garganta de los Montes	29.536,81 €	0,00 €	0,00 €	29.536,81 €
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	28.744,84 €	0,00 €	17.472,86 €	46.217,70 €
Gascones	29.934,73 €	0,00 €	0,00 €	29.934,73 €
Griñón	7.237,20 €	0,00 €	0,00 €	7.237,20 €
Guadalix de la Sierra	8.353,56 €	0,00 €	0,00 €	8.353,56 €
Guadarrama	8.408,78 €	0,00 €	0,00 €	8.408,78 €
Hiruela, La	30.567,09 €	0,00 €	0,00 €	30.567,09 €
Horcajo de la Sierra-Aoslos	31.819,92 €	0,00 €	20.122,11 €	51.942,03 €
Horcajuelo de la Sierra	28.844,88 €	0,00 €	0,00 €	28.844,88 €
Hoyo de Manzanares	6.084,77 €	0,00 €	14.778,42 €	20.863,19 €
Loeches	14.533,62 €	0,00 €	0,00 €	14.533,62 €
Lozoya	29.238,17 €	0,00 €	0,00 €	29.238,17 €
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	16.726,25 €	0,00 €	10.958,53 €	27.684,78 €
Madarcos	29.056,27 €	0,00 €	0,00 €	29.056,27 €
Manzanares el Real	5.274,24 €	0,00 €	0,00 €	5.274,24 €
Meco	7.491,83 €	0,00 €	0,00 €	7.491,83 €
Miraflores de la Sierra	6.581,28 €	0,00 €	0,00 €	6.581,28 €
Molar, El	11.453,97 €	0,00 €	0,00 €	11.453,97 €
Molinos, Los	9.056,54 €	0,00 €	0,00 €	9.056,54 €
Montejo de la Sierra	35.653,68 €	0,00 €	0,00 €	35.653,68 €
Moraleja de Enmedio	8.228,59 €	0,00 €	0,00 €	8.228,59 €
Moralzarzal	5.592,70 €	0,00 €	0,00 €	5.592,70 €
Morata de Tajuña	13.630,74 €	0,00 €	0,00 €	13.630,74 €
Navacerrada	7.216,87 €	0,00 €	0,00 €	7.216,87 €
Navalafuente	15.916,84 €	0,00 €	0,00 €	15.916,84 €
Navalagamella	9.659,43 €	0,00 €	0,00 €	9.659,43 €

BOCM-20261013-22

MUNICIPIO	IMPORTE REEQUILIBRIO (€)	IMPORTE MUNICIPIOS CABECERA (€)	IMPORTE NÚCLEOS DESPOBLACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Navarredonda y San Mamés	33.852,88 €	0,00 €	18.983,18 €	52.836,06 €
Navas del Rey	11.809,72 €	0,00 €	0,00 €	11.809,72 €
Nuevo Baztán	19.347,21 €	90.909,09 €	0,00 €	110.256,30 €
Olmeda de las Fuentes	30.276,23 €	0,00 €	0,00 €	30.276,23 €
Orusco de Tajuña	13.321,13 €	0,00 €	0,00 €	13.321,13 €
Patones	41.282,86 €	0,00 €	0,00 €	41.282,86 €
Pedrezuela	8.362,23 €	0,00 €	0,00 €	8.362,23 €
Pelayos de la Presa	11.210,52 €	0,00 €	0,00 €	11.210,52 €
Perales de Tajuña	12.408,79 €	0,00 €	0,00 €	12.408,79 €
Pezuela de las Torres	13.138,19 €	0,00 €	10.101,09 €	23.239,28 €
Pinilla del Valle	28.777,24 €	0,00 €	0,00 €	28.777,24 €
Piñuécar-Gandullas	29.003,96 €	0,00 €	20.385,53 €	49.389,49 €
Pozuelo del Rey	17.462,76 €	0,00 €	0,00 €	17.462,76 €
Prádena del Rincón	36.436,99 €	0,00 €	0,00 €	36.436,99 €
Puebla de la Sierra	35.775,75 €	0,00 €	0,00 €	35.775,75 €
Puentes Viejas	35.098,03 €	0,00 €	17.558,57 €	52.656,60 €
Quijorna	9.714,97 €	0,00 €	0,00 €	9.714,97 €
Rascafría	8.337,58 €	0,00 €	0,00 €	8.337,58 €
Redueña	36.411,70 €	0,00 €	0,00 €	36.411,70 €
Ribatejada	38.061,10 €	0,00 €	11.412,71 €	49.473,81 €
Robledillo de la Jara	31.308,92 €	0,00 €	0,00 €	31.308,92 €
Robledo de Chavela	14.710,36 €	90.909,09 €	0,00 €	105.619,45 €
Robregordo	31.152,71 €	0,00 €	0,00 €	31.152,71 €
Rozas de Puerto Real	29.586,38 €	0,00 €	11.095,87 €	40.682,25 €
San Agustín del Guadalix	4.957,88 €	0,00 €	0,00 €	4.957,88 €
San Lorenzo de El Escorial	15.536,70 €	0,00 €	0,00 €	15.536,70 €
San Martín de Valdeiglesias	13.253,89 €	121.212,16 €	0,00 €	134.466,05 €
Santa María de la Alameda	12.583,22 €	0,00 €	17.566,01 €	30.149,23 €
Santorcaz	10.388,70 €	0,00 €	0,00 €	10.388,70 €
Santos de la Humosa, Los	11.764,79 €	0,00 €	0,00 €	11.764,79 €
Serna del Monte, La	40.246,22 €	0,00 €	0,00 €	40.246,22 €
Serranillos del Valle	7.348,04 €	0,00 €	0,00 €	7.348,04 €
Sevilla la Nueva	10.181,67 €	0,00 €	0,00 €	10.181,67 €
Somosierra	33.576,61 €	0,00 €	0,00 €	33.576,61 €
Soto del Real	8.073,60 €	0,00 €	0,00 €	8.073,60 €
Talamanca de Jarama	10.789,60 €	89.225,58 €	0,00 €	100.015,18 €
Tielmes	16.270,87 €	0,00 €	0,00 €	16.270,87 €

BOCM-20261013-22

MUNICIPIO	IMPORTE REEQUILIBRIO (€)	IMPORTE MUNICIPIOS CABECERA (€)	IMPORTE NÚCLEOS DESPOBLACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Titulcia	12.351,68 €	0,00 €	0,00 €	12.351,68 €
Torrejón de la Calzada	7.967,36 €	0,00 €	0,00 €	7.967,36 €
Torrejón de Velasco	9.316,06 €	0,00 €	0,00 €	9.316,06 €
Torrelaguna	15.267,30 €	101.010,10 €	0,00 €	116.277,40 €
Torremocha de Jarama	8.564,69 €	0,00 €	16.539,14 €	25.103,83 €
Torres de la Alameda	16.222,91 €	0,00 €	0,00 €	16.222,91 €
Valdaracete	36.787,37 €	0,00 €	0,00 €	36.787,37 €
Valdeavero	13.839,30 €	0,00 €	9.830,87 €	23.670,17 €
Valdelaguna	10.780,50 €	0,00 €	0,00 €	10.780,50 €
Valdemanco	9.319,53 €	0,00 €	14.202,99 €	23.522,52 €
Valdemaqueda	31.766,47 €	0,00 €	0,00 €	31.766,47 €
Valdemorillo	8.375,36 €	0,00 €	22.328,62 €	30.703,98 €
Valdeolmos-Alalpardo	8.925,69 €	0,00 €	18.187,08 €	27.112,77 €
Valdepiélagos	35.168,94 €	0,00 €	0,00 €	35.168,94 €
Valdetorres de Jarama	9.616,83 €	0,00 €	8.945,42 €	18.562,25 €
Valdilecha	11.749,14 €	0,00 €	0,00 €	11.749,14 €
Valverde de Alcalá	33.081,01 €	0,00 €	0,00 €	33.081,01 €
Velilla de San Antonio	7.580,05 €	0,00 €	0,00 €	7.580,05 €
Vellón, El	13.798,92 €	0,00 €	0,00 €	13.798,92 €
Venturada	6.587,52 €	0,00 €	12.131,01 €	18.718,53 €
Villa del Prado	12.036,99 €	0,00 €	0,00 €	12.036,99 €
Villaconejos	23.710,16 €	0,00 €	0,00 €	23.710,16 €
Villalbilla	7.134,70 €	0,00 €	23.420,26 €	30.554,96 €
Villamanrique de Tajo	37.370,70 €	0,00 €	0,00 €	37.370,70 €
Villamanta	10.967,44 €	0,00 €	0,00 €	10.967,44 €
Villamantilla	12.328,07 €	0,00 €	0,00 €	12.328,07 €
Villanueva de Perales	9.447,69 €	0,00 €	0,00 €	9.447,69 €
Villanueva del Pardillo	3.935,95 €	0,00 €	0,00 €	3.935,95 €
Villar del Olmo	8.251,14 €	0,00 €	11.486,47 €	19.737,61 €
Villarejo de Salvanés	13.041,19 €	104.377,10 €	0,00 €	117.418,29 €
Villavieja del Lozoya	34.393,37 €	0,00 €	14.659,76 €	49.053,13 €
Zarzalejo	13.597,43 €	0,00 €	15.711,33 €	29.308,76 €
TOTAL	**2.500.000,00 €**	**1.000.000,00 €**	**500.000,00 €**	**4.000.000,00 €**

BOCM-20261013-22

ANEXO I.B. LÍNEA DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Acebeda, La	0,319	0,000	0,000	0,106	0,000	0,053	19973	0,580	4,290	0,006	1,00	0,385	28.270,60 €
Ajalvir	0,362	0,270	0,000	0,211	0,276	0,243	19839	0,588	3,640	0,005	0,00	0,181	13.282,82 €
Alameda del Valle	0,230	0,000	0,000	0,077	0,063	0,070	23880	0,339	6,370	0,009	1,00	0,370	27.129,17 €
Álamo, El	0,390	0,000	0,000	0,130	0,000	0,065	14945	0,890	4,940	0,007	0,00	0,122	8.969,03 €
Aldea del Fresno	0,574	0,105	0,377	0,352	0,000	0,176	14907	0,892	5,820	0,008	0,00	0,178	13.069,03 €
Alpedrete	0,592	0,000	0,000	0,197	0,170	0,184	22546	0,421	3,820	0,006	0,00	0,135	9.882,67 €
Ambite	0,472	0,286	0,000	0,253	0,056	0,154	14875	0,894	6,150	0,009	1,00	0,467	34.306,65 €
Anchuelo	0,560	0,028	0,000	0,196	0,000	0,098	16475	0,795	4,810	0,007	0,00	0,129	9.483,22 €
Atazar, El	0,313	0,500	0,000	0,271	0,125	0,198	16554	0,791	9,090	0,013	1,00	0,479	35.183,97 €
Batres	0,575	0,040	0,000	0,205	0,125	0,165	20536	0,545	4,150	0,006	0,00	0,138	10.101,01 €
Becerril de la Sierra	0,430	0,012	0,981	0,474	0,174	0,324	22001	0,455	4,850	0,007	0,00	0,208	15.293,11 €
Belmonte de Tajo	0,342	0,452	0,000	0,265	0,059	0,162	15329	0,866	5,520	0,008	0,00	0,168	12.351,11 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Berrueco, El	0,419	0,000	0,584	0,334	0,100	0,217	19155	0,630	4,910	0,007	1,00	0,472	34.670,21 €
Berzosa del Lozoya	0,322	0,079	0,000	0,134	0,000	0,067	24143	0,323	1,240	0,002	1,00	0,366	26.853,43 €
Boalo, El	0,409	0,000	0,000	0,136	0,141	0,139	22635	0,416	4,140	0,006	0,00	0,111	8.181,30 €
Braojos	0,470	0,000	0,000	0,157	0,147	0,152	21115	0,509	3,000	0,004	1,00	0,427	31.364,56 €
Brea de Tajo	0,744	0,268	0,000	0,337	0,091	0,214	14608	0,911	5,890	0,009	1,00	0,499	36.623,21 €
Brunete	0,485	0,000	0,000	0,162	0,146	0,154	19287	0,622	3,520	0,005	0,00	0,140	10.246,75 €
Buitrago del Lozoya	0,387	0,000	0,000	0,129	0,013	0,071	17584	0,727	4,080	0,006	0,00	0,109	7.990,01 €
Bustarviejo	0,463	0,041	0,000	0,168	0,019	0,093	19712	0,596	5,090	0,007	0,00	0,107	7.850,31 €
Cabanillas de la Sierra	0,592	0,000	0,000	0,197	0,105	0,151	21113	0,509	3,020	0,004	1,00	0,427	31.347,86 €
Cabrera, La	0,544	0,097	0,000	0,214	0,024	0,119	18526	0,669	5,300	0,008	0,00	0,127	9.321,65 €
Cadalso de los Vidrios	0,418	0,361	0,000	0,260	0,000	0,130	14396	0,924	6,520	0,009	0,00	0,158	11.615,76 €
Camarma de Esteruelas	0,441	0,000	0,000	0,147	0,013	0,080	19030	0,638	5,370	0,008	0,00	0,105	7.672,04 €
Campo Real	0,297	0,085	0,500	0,294	0,259	0,277	16932	0,767	4,760	0,007	0,00	0,216	15.837,67 €
Canencia	0,286	0,000	0,000	0,095	0,052	0,073	18063	0,697	5,050	0,007	1,00	0,407	29.889,98 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Carabaña	0,405	0,053	0,500	0,319	0,146	0,233	14383	0,924	5,180	0,007	0,00	0,209	15.376,48 €
Casarrubuelos	0,399	0,323	0,000	0,240	0,023	0,132	16564	0,790	4,670	0,007	0,00	0,146	10.686,74 €
Cenicientos	0,528	0,506	1,000	0,678	0,000	0,339	13157	1,000	7,810	0,011	0,00	0,271	19.865,95 €
Cercedilla	0,555	0,172	0,970	0,566	0,112	0,339	19477	0,610	4,640	0,007	0,00	0,231	16.966,65 €
Cervera de Buitrago	0,440	0,000	0,000	0,147	0,087	0,117	21865	0,463	7,270	0,011	1,00	0,406	29.784,05 €
Chapinería	0,609	0,276	0,000	0,295	0,065	0,180	17011	0,762	4,730	0,007	0,00	0,167	12.254,90 €
Chinchón	0,604	0,247	0,858	0,569	0,088	0,328	15431	0,860	6,100	0,009	0,00	0,251	18.429,95 €
Cobeña	0,451	0,115	0,000	0,189	0,083	0,136	25741	0,224	3,010	0,004	0,00	0,091	6.668,72 €
Collado Mediano	0,436	0,010	0,000	0,149	0,100	0,124	23156	0,383	4,970	0,007	0,00	0,101	7.434,49 €
Colmenar de Oreja	0,438	0,474	0,500	0,471	0,135	0,303	14325	0,928	3,670	0,005	0,00	0,245	17.960,88 €
Colmenar del Arroyo	0,460	0,213	0,000	0,224	0,000	0,112	18698	0,658	5,630	0,008	0,00	0,123	9.008,21 €
Colmenarejo	0,480	0,000	0,500	0,327	0,263	0,295	20346	0,557	4,570	0,007	0,00	0,204	14.950,49 €
Corpa	0,562	0,072	0,000	0,211	0,053	0,132	15746	0,840	5,410	0,008	1,00	0,451	33.091,64 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Cubas de la Sagra	0,404	0,000	0,000	0,135	0,000	0,067	18618	0,663	3,590	0,005	0,00	0,101	7.377,93 €
Daganzo de Arriba	0,383	0,309	0,000	0,231	0,085	0,158	22277	0,438	4,020	0,006	0,00	0,123	9.048,04 €
Escorial, El	0,447	0,000	0,170	0,206	0,196	0,201	21836	0,465	4,190	0,006	0,00	0,147	10.824,92 €
Estremera	0,409	0,420	0,500	0,443	0,173	0,308	14054	0,945	5,770	0,008	0,00	0,249	18.304,02 €
Fresnedillas de la Oliva	0,378	0,338	0,500	0,406	0,048	0,227	14835	0,897	6,430	0,009	0,00	0,204	14.964,97 €
Fresno de Torote	0,874	0,500	0,000	0,458	0,000	0,229	18350	0,680	4,960	0,007	0,00	0,183	13.446,54 €
Fuente el Saz de Jarama	0,523	0,392	0,000	0,305	0,071	0,188	17751	0,717	4,470	0,006	0,00	0,166	12.214,91 €
Fuentidueña de Tajo	0,671	0,307	0,000	0,326	0,103	0,214	14629	0,909	6,370	0,009	0,00	0,199	14.607,33 €
Garganta de los Montes	0,566	0,109	0,000	0,225	0,000	0,112	21981	0,456	3,850	0,006	1,00	0,402	29.536,81 €
Gargantilla del Lozoya y	0,393	0,000	0,000	0,131	0,042	0,086	21665	0,475	6,310	0,009	1,00	0,392	28.744,84 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Pinilla de Buitrago													
Gascones	0,432	0,089	0,000	0,174	0,050	0,112	21038	0,514	3,570	0,005	1,00	0,408	29.934,73 €
Griñón	0,459	0,116	0,000	0,192	0,000	0,096	21233	0,502	3,530	0,005	0,00	0,099	7.237,20 €
Guadalix de la Sierra	0,440	0,004	0,000	0,148	0,044	0,096	18821	0,651	4,930	0,007	0,00	0,114	8.353,56 €
Guadarrama	0,373	0,063	0,000	0,145	0,089	0,117	20395	0,554	3,880	0,006	0,00	0,115	8.408,78 €
Hiruela, La	0,207	0,487	0,000	0,231	0,000	0,116	19973	0,580	4,550	0,007	1,00	0,416	30.567,09 €
Horcajo de la Sierra-Aoslos	0,233	0,000	0,500	0,244	0,083	0,164	21142	0,508	5,480	0,008	1,00	0,434	31.819,92 €
Horcajuelo de la Sierra	0,268	0,000	0,000	0,089	0,000	0,045	18012	0,701	3,850	0,006	1,00	0,393	28.844,88 €
Hoyo de Manzanares	0,465	0,103	0,000	0,189	0,038	0,114	25242	0,255	3,480	0,005	0,00	0,083	6.084,77 €
Loeches	0,349	0,137	0,500	0,329	0,179	0,254	17944	0,705	4,580	0,007	0,00	0,198	14.533,62 €
Lozoya	0,344	0,000	0,000	0,115	0,065	0,090	20831	0,527	4,850	0,007	1,00	0,398	29.238,17 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	0,310	0,154	0,500	0,321	0,259	0,290	16046	0,822	4,770	0,007	0,00	0,228	16.726,25 €
Madarcos	0,438	0,014	0,000	0,151	0,000	0,075	19973	0,580	1,450	0,002	1,00	0,396	29.056,27 €
Manzanares el Real	0,306	0,000	0,000	0,102	0,000	0,051	21963	0,457	4,260	0,006	0,00	0,072	5.274,24 €
Meco	0,456	0,000	0,000	0,152	0,020	0,086	19887	0,585	4,160	0,006	0,00	0,102	7.491,83 €
Miraflores de la Sierra	0,355	0,019	0,000	0,125	0,000	0,062	20002	0,578	4,730	0,007	0,00	0,090	6.581,28 €
Molar, El	0,396	0,115	0,000	0,170	0,115	0,143	15752	0,840	4,680	0,007	0,00	0,156	11.453,97 €
Molinos, Los	0,505	0,000	0,000	0,168	0,108	0,138	20682	0,536	4,580	0,007	0,00	0,123	9.056,54 €
Montejo de la Sierra	0,436	0,000	0,000	0,145	0,321	0,233	18238	0,687	2,720	0,004	1,00	0,486	35.653,68 €
Moraleja de Enmedio	0,405	0,039	0,000	0,148	0,024	0,086	18277	0,684	3,960	0,006	0,00	0,112	8.228,59 €
Moralzarzal	0,344	0,000	0,000	0,115	0,030	0,072	22974	0,395	3,590	0,005	0,00	0,076	5.592,70 €
Morata de Tajuña	0,425	0,500	0,000	0,308	0,079	0,194	15085	0,881	5,470	0,008	0,00	0,186	13.630,74 €
Navacerrada	0,217	0,071	0,000	0,096	0,149	0,122	23446	0,366	3,840	0,006	0,00	0,098	7.216,87 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Navalafuente	0,420	0,179	0,000	0,200	0,375	0,287	17664	0,722	6,850	0,010	0,00	0,217	15.916,84 €
Navalagamella	0,384	0,004	0,000	0,130	0,030	0,080	14652	0,908	5,710	0,008	0,00	0,132	9.659,43 €
Navarredonda y San Mamés	0,384	0,203	0,500	0,362	0,167	0,264	24790	0,283	4,910	0,007	1,00	0,461	33.852,88 €
Navas del Rey	0,617	0,081	0,000	0,233	0,058	0,145	15201	0,874	5,940	0,009	0,00	0,161	11.809,72 €
Nuevo Baztán	0,440	0,490	0,818	0,583	0,205	0,394	18673	0,660	5,340	0,008	0,00	0,264	19.347,21 €
Olmeda de las Fuentes	0,355	0,441	0,000	0,265	0,088	0,177	25606	0,232	6,290	0,009	1,00	0,412	30.276,23 €
Orusco de Tajuña	0,576	0,221	0,000	0,266	0,075	0,170	13914	0,953	6,530	0,009	0,00	0,181	13.321,13 €
Patones	0,293	0,100	1,000	0,464	0,344	0,404	19657	0,599	3,240	0,005	1,00	0,562	41.282,86 €
Pedrezuela	0,669	0,006	0,000	0,225	0,000	0,113	20132	0,570	4,440	0,006	0,00	0,114	8.362,23 €
Pelayos de la Presa	0,498	0,088	0,000	0,195	0,031	0,113	13968	0,950	7,730	0,011	0,00	0,153	11.210,52 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Perales de Tajuña	0,284	0,120	0,000	0,135	0,185	0,160	15100	0,880	7,150	0,010	0,00	0,169	12.408,79 €
Pezuela de las Torres	0,356	0,399	0,000	0,252	0,152	0,202	16815	0,774	3,970	0,006	0,00	0,179	13.138,19 €
Pinilla del Valle	0,371	0,000	0,000	0,124	0,058	0,091	21855	0,464	2,500	0,004	1,00	0,392	28.777,24 €
Piñuécar-Gandullas	0,287	0,022	0,000	0,103	0,000	0,052	18215	0,688	3,830	0,006	1,00	0,395	29.003,96 €
Pozuelo del Rey	0,453	0,320	1,000	0,591	0,025	0,308	15900	0,831	5,530	0,008	0,00	0,238	17.462,76 €
Prádena del Rincón	0,348	0,020	0,000	0,123	0,500	0,311	22866	0,401	4,110	0,006	1,00	0,496	36.436,99 €
Puebla de la Sierra	0,298	0,500	0,000	0,266	0,250	0,258	19973	0,580	3,060	0,004	1,00	0,487	35.775,75 €
Puentes Viejas	0,409	0,000	0,500	0,303	0,149	0,226	18866	0,648	3,160	0,005	1,00	0,478	35.098,03 €
Quijorna	0,395	0,296	0,000	0,230	0,017	0,123	18010	0,701	3,640	0,005	0,00	0,132	9.714,97 €
Rascafría	0,411	0,003	0,000	0,138	0,077	0,107	19755	0,593	4,050	0,006	0,00	0,114	8.337,58 €
Redueña	0,343	0,500	0,000	0,281	0,265	0,273	19783	0,591	3,470	0,005	1,00	0,496	36.411,70 €
Ribatejada	0,522	0,037	0,000	0,186	0,433	0,310	19222	0,626	6,740	0,010	1,00	0,519	38.061,10 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Robledillo de la Jara	0,426	0,210	0,000	0,212	0,038	0,125	19183	0,628	7,630	0,011	1,00	0,427	31.308,92 €
Robledo de Chavela	0,429	0,127	1,000	0,519	0,000	0,259	18037	0,699	5,770	0,008	0,00	0,200	14.710,36 €
Robregordo	0,521	0,263	0,000	0,261	0,000	0,131	19973	0,580	7,590	0,011	1,00	0,424	31.152,71 €
Rozas de Puerto Real	0,215	0,051	0,000	0,089	0,000	0,044	16374	0,802	5,180	0,007	1,00	0,403	29.586,38 €
San Agustín del Guadalix	0,380	0,069	0,000	0,149	0,021	0,085	25425	0,244	3,640	0,005	0,00	0,068	4.957,88 €
San Lorenzo de El Escorial	0,410	0,204	0,971	0,528	0,122	0,325	21508	0,485	3,590	0,005	0,00	0,212	15.536,70 €
San Martín de Valdeiglesias	0,529	0,198	0,000	0,242	0,127	0,185	15211	0,873	5,520	0,008	0,00	0,181	13.253,89 €
Santa María de la Alameda	0,590	0,131	0,000	0,241	0,117	0,179	16242	0,810	7,260	0,011	0,00	0,171	12.583,22 €
Santorcaz	0,486	0,164	0,000	0,217	0,037	0,127	16838	0,773	5,040	0,007	0,00	0,142	10.388,70 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Santos de la Humosa, Los	0,503	0,311	0,000	0,271	0,056	0,163	16743	0,779	4,600	0,007	0,00	0,160	11.764,79 €
Serna del Monte, La	0,337	0,125	0,000	0,154	0,500	0,327	15734	0,841	4,550	0,007	1,00	0,548	40.246,22 €
Serranillos del Valle	0,435	0,000	0,000	0,145	0,000	0,073	19113	0,633	3,920	0,006	0,00	0,100	7.348,04 €
Sevilla la Nueva	0,386	0,281	0,053	0,240	0,067	0,153	19399	0,615	3,820	0,006	0,00	0,139	10.181,67 €
Somosierra	0,534	0,150	0,500	0,395	0,000	0,197	19973	0,580	5,380	0,008	1,00	0,457	33.576,61 €
Soto del Real	0,455	0,153	0,000	0,203	0,122	0,162	24782	0,283	3,460	0,005	0,00	0,110	8.073,60 €
Talamanca de Jarama	0,447	0,377	0,000	0,275	0,013	0,144	17269	0,746	3,760	0,005	0,00	0,147	10.789,60 €
Tielmes	0,431	0,619	0,500	0,517	0,000	0,258	14535	0,915	6,680	0,010	0,00	0,222	16.270,87 €
Titulcia	0,522	0,500	0,000	0,341	0,000	0,170	16066	0,821	6,980	0,010	0,00	0,168	12.351,68 €
Torrejón de la Calzada	0,424	0,000	0,000	0,141	0,024	0,083	18558	0,667	4,060	0,006	0,00	0,109	7.967,36 €
Torrejón de Velasco	0,460	0,008	0,000	0,156	0,058	0,107	17563	0,728	3,820	0,006	0,00	0,127	9.316,06 €
Torrelaguna	0,444	0,447	0,107	0,333	0,197	0,265	17244	0,748	4,630	0,007	0,00	0,208	15.267,30 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Torremocha de Jarama	0,515	0,233	0,000	0,249	0,000	0,125	20642	0,538	3,720	0,005	0,00	0,117	8.564,69 €
Torres de la Alameda	0,397	0,088	0,500	0,328	0,240	0,284	16713	0,781	5,550	0,008	0,00	0,221	16.222,91 €
Valdaracete	0,382	0,295	0,000	0,226	0,250	0,238	16204	0,812	7,450	0,011	1,00	0,501	36.787,37 €
Valdeavero	0,483	0,098	0,500	0,360	0,068	0,214	16311	0,806	5,800	0,008	0,00	0,189	13.839,30 €
Valdelaguna	0,171	0,485	0,000	0,219	0,025	0,122	15580	0,851	6,150	0,009	0,00	0,147	10.780,50 €
Valdemanco	0,607	0,000	0,000	0,202	0,026	0,114	18152	0,692	4,190	0,006	0,00	0,127	9.319,53 €
Valdemaqueda	0,475	0,000	0,000	0,158	0,000	0,079	14457	0,920	8,280	0,012	1,00	0,433	31.766,47 €
Valdemorillo	0,537	0,240	0,000	0,259	0,016	0,138	22131	0,447	4,040	0,006	0,00	0,114	8.375,36 €
Valdeolmos-Alalpardo	0,399	0,494	0,000	0,297	0,020	0,159	22613	0,417	3,000	0,004	0,00	0,122	8.925,69 €
Valdepiélagos	0,510	0,500	0,000	0,337	0,063	0,200	16641	0,785	5,720	0,008	1,00	0,479	35.168,94 €
Valdetorres de Jarama	0,339	0,264	0,160	0,254	0,000	0,127	18568	0,666	5,570	0,008	0,00	0,131	9.616,83 €
Valdilecha	0,335	0,318	0,000	0,218	0,043	0,131	14121	0,941	5,230	0,008	0,00	0,160	11.749,14 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Valverde de Alcalá	0,312	0,201	0,000	0,171	0,150	0,161	18049	0,698	3,720	0,005	1,00	0,451	33.081,01 €
Velilla de San Antonio	0,056	0,115	0,000	0,057	0,096	0,076	18914	0,645	4,380	0,006	0,00	0,103	7.580,05 €
Vellón, El	0,392	0,500	0,431	0,441	0,000	0,221	16915	0,768	6,090	0,009	0,00	0,188	13.798,92 €
Venturada	0,134	0,223	0,000	0,119	0,238	0,179	29375	0,000	2,940	0,004	0,00	0,090	6.587,52 €
Villa del Prado	0,715	0,161	0,000	0,292	0,000	0,146	14740	0,902	5,170	0,007	0,00	0,164	12.036,99 €
Villaconejos	0,481	0,545	1,000	0,676	0,222	0,449	13535	0,977	6,160	0,009	0,00	0,323	23.710,16 €
Villalbilla	0,423	0,087	0,000	0,170	0,069	0,120	23382	0,370	3,090	0,004	0,00	0,097	7.134,70 €
Villamanrique de Tajo	0,570	0,500	0,000	0,357	0,095	0,226	13962	0,950	7,570	0,011	1,00	0,509	37.370,70 €
Villamanta	0,427	0,329	0,000	0,252	0,000	0,126	15491	0,856	5,550	0,008	0,00	0,149	10.967,44 €
Villamantilla	0,525	0,500	0,000	0,342	0,053	0,197	18249	0,686	5,600	0,008	0,00	0,168	12.328,07 €
Villanueva de Perales	0,502	0,093	0,000	0,199	0,000	0,099	16617	0,787	2,740	0,004	0,00	0,129	9.447,69 €
Villanueva del Pardillo	0,250	0,000	0,000	0,083	0,000	0,042	24139	0,323	3,220	0,005	0,00	0,054	3.935,95 €

Municipio	Índice de infraestructuras viarias	Índice de carreteras	Índice de alumbrado público	Índice de necesidad de mejora de infraestructuras	Índice de necesidad de mejora de equipamientos	Índice integrado de necesidad de mejora de infraestructuras y equipamientos	IRDBM (€ per capita)	Índice normalizado inverso de renta municipal	Ratio Paro	Índice paro	Índice Municipio <1000 hab	Indicador para línea de reequilibrio territorial	IMPORTE ASIGNADO
Villar del Olmo	0,507	0,153	0,000	0,220	0,000	0,110	20180	0,567	4,910	0,007	0,00	0,112	8.251,14 €
Villarejo de Salvanés	0,594	0,379	0,000	0,324	0,028	0,176	14972	0,888	5,960	0,009	0,00	0,178	13.041,19 €
Villavieja del Lozoya	0,317	0,187	0,340	0,281	0,194	0,238	21406	0,491	3,920	0,006	1,00	0,469	34.393,37 €
Zarzalejo	0,326	0,006	0,496	0,276	0,118	0,197	15464	0,858	6,370	0,009	0,00	0,185	13.597,43 €
TOTAL													**2.500.000,00 €**

ANEXO I.C. LÍNEA MUNICIPIOS CABECERA

Municipio	Zona	Total gastos per cápita	Población 2025	% sobre el total del número viajes	Tiempo en coche a secundaria (minutos)	Equipamientos	Distancia a Madrid (km)	Índice Gasto	Índice Población	Índice Viajes	Índice Tiempo	Índice EIEL	Índice Distancia Madrid	Índice paro	Índice agregado total	IMPORTE ASIGNADO
San Martín de Valdeiglesias	6	993,64 €	9324	0,92%	2,19	13	78,77	0,94	1,00	0,40	0,98	1,00	0,64	0,114	0,72	121.212,16 €
Cercedilla	8	1.047,02€	7772	1,38%	6,5	13	57	0,94	0,83	0,77	0,89	1,00	0,33	0,095	0,69	116.161,61 €
Villarejo de Salvanés	4	746,71 €	8042	0,84%	2,65	11	50,67	0,96	0,86	0,33	0,97	0,85	0,24	0,123	0,62	104.377,10 €
Torrelaguna	1	963,40 €	5081	0,98%	2,56	11	60,35	0,94	0,54	0,44	0,97	0,85	0,38	0,095	0,60	101.010,10 €
Buitrago del Lozoya	1	2.801,11 €	2034	1,27%	1,13	10	76,37	0,84	0,21	0,68	1,00	0,77	0,61	0,084	0,60	101.010,10 €
Cubas de la Sagra	5	1.613,57 €	7238	1,17%	2,49	8	36,17	0,91	0,77	0,60	0,97	0,62	0,03	0,074	0,57	95.959,59 €
Robledo de Chavela	7	1.431,19 €	4818	0,63%	6,65	8	74,92	0,92	0,51	0,16	0,89	0,62	0,59	0,119	0,54	90.909,09 €
Nuevo Baztán	3	857,40 €	7429	1,02%	3,86	4	48,3	0,95	0,80	0,48	0,94	0,31	0,21	0,110	0,54	90.909,09 €
Talamanca de Jarama	2	752,59 €	4607	1,16%	4,03	6	47,63	0,96	0,49	0,59	0,94	0,46	0,20	0,077	0,53	89.225,58 €
Cabrera (La)	1	1.023,10 €	2889	0,82%	3,73	9	60,42	0,94	0,30	0,31	0,95	0,69	0,38	0,109	0,53	89.225,58 €
TOTAL															5,94	1.000.000 €

ANEXO I.D. LÍNEA NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Municipio	Número de núcleos elegibles	ICPN	Índice núcleos población	Importe asignado
Aldea del Fresno	2	0,750	0,250	9.672,83 €
Alpedrete	2	0,767	0,233	8.996,24 €
Ambite	2	0,561	0,439	16.970,42 €
Batres	2	0,564	0,436	16.851,90 €
Berrueco, El	2	0,793	0,207	8.010,44 €
Boalo, El	3	0,415	0,585	22.621,14 €
Brea de Tajo	2	0,774	0,226	8.749,04 €
Colmenar de Oreja	2	0,615	0,385	14.879,63 €
Cubas de la Sagra	2	0,581	0,419	16.213,63 €
Escorial, El	2	0,530	0,470	18.176,11 €
Estremera	2	0,763	0,237	9.159,25 €
Fresno de Torote	2	0,694	0,306	11.821,54 €
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	2	0,548	0,452	17.472,86 €
Horcajo de la Sierra-Aoslos	2	0,480	0,520	20.122,11 €
Hoyo de Manzanares	2	0,618	0,382	14.778,42 €
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	2	0,717	0,283	10.958,53 €
Navarredonda y San Mamés	2	0,509	0,491	18.983,18 €
Pezuela de las Torres	2	0,739	0,261	10.101,09 €
Piñuécar-Gandullas	2	0,473	0,527	20.385,53 €
Puentes Viejas	3	0,546	0,454	17.558,57 €
Ribatejada	2	0,705	0,295	11.412,71 €
Rozas de Puerto Real	2	0,713	0,287	11.095,87 €
Santa María de la Alameda	3	0,546	0,454	17.566,01 €
Torremocha de Jarama	2	0,572	0,428	16.539,14 €
Valdeavero	2	0,746	0,254	9.830,87 €
Valdemanco	2	0,633	0,367	14.202,99 €
Valdemorillo	3	0,423	0,577	22.328,62 €
Valdeolmos-Alalpardo	3	0,530	0,470	18.187,08 €
Valdetorres de Jarama	2	0,769	0,231	8.945,42 €
Venturada	2	0,686	0,314	12.131,01 €
Villalbilla	5	0,394	0,606	23.420,26 €
Villar del Olmo	2	0,703	0,297	11.486,47 €
Villavieja del Lozoya	2	0,621	0,379	14.659,76 €
Zarzalejo	2	0,594	0,406	15.711,33 €
TOTAL				**500.000 €**

(03/16.264/26)

BOCM-20261013-22